

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Orden de 20 de septiembre de 1988, por la que se convocan licitaciones urgentes, por el sistema de subasta con admisión previa, de las obras de "Construcción y reparación de puertos en las islas de Fuerteventura y Lanzarote".

Página 2395

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Anuncio sobre señalamiento de lugar, día y hora para la celebración del Levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los terrenos y bienes que van a ser destinados a servicios universitarios.

Página 2396

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife relativo a autorización de cauce público.- Expte. nº 224-A.C.P.

Página 2398

Organo de Gestión de los Establecimientos Benéfico-Sanitarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio por el que se hacen públicas las listas de admitidos y excluidos en la convocatoria de personal Administrativo, de Oficio y de Servicios Generales, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 91 de 18-7-88, así como el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

Página 2398

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Economía y Comercio**

2559 *ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se modifica el artículo tercero, del Decreto 71/86, de 20 de mayo, de la Presidencia, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales Canarias para la instalación y funcionamiento de oficinas municipales o insulares de información al consumidor (modificado por Decreto 167/87, de 11 de mayo).*

Entre los objetivos de la Administración Autónoma ha venido figurando, con carácter preferente, el impulso de oficinas y servicios de información al consumidor o usuario. Ello motivó la promulgación del Decreto 71/86 de 20 de mayo de la Presidencia, por el que se reguló el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales Canarias para la instalación y funcionamiento de oficinas municipales o insulares de información al consumidor, que fue modificado por Decreto 167/87, de 11 de mayo.

Como quiera que las subvenciones establecidas en

la citada disposición, en función de los gastos de funcionamiento, en sus tres primeros años, han resultado insuficientes y a fin de que el fomento de las referidas oficinas municipales o insulares de información al consumidor se prolongue en años sucesivos, contribuyendo con ello a una mejor atención a las demandas de información y asesoramiento en materia de consumo ejercidas por los ciudadanos en su condición de consumidores y usuarios, se hace necesaria la modificación del artículo tercero del mencionado Decreto.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Consejería le confiere el vigente Estatuto de Autonomía y las disposiciones territoriales vigentes en su desarrollo, singularmente el Decreto 120/87, de 7 de agosto, que reestructura la Administración Autónoma y distribuye competencias entre sus Departamentos,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el artículo tercero del Decreto 71/86, de 20 de mayo, de la Presidencia, modificado por Decreto 167/87, de 11 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- Las subvenciones en función de la cuantía de los gastos de inversión y/o de funciona-

miento proyectados, y con las limitaciones que se deriven, serán las siguientes:

a) Para los gastos de inversión: subvención por el importe total hasta un límite de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.).

b) Para gastos de funcionamiento: subvención por el importe total hasta un límite de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.) anualmente".

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO,
Luis Hernández Pérez.

2560 *ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se modifican determinados preceptos del Decreto 6/1986, de 9 de abril, de la Presidencia, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales Canarias para la financiación de equipamientos comerciales de carácter social.*

Atribuidas, entonces a la Presidencia del Gobierno por Decreto 1/1986, de 10 de enero (B.O.C. nº 6 del 15-1-86), las competencias en materia de Economía y Comercio, se procedió por Decreto 6/1986, de 9 de abril (B.O.C. nº 46 de 21-4-86) a la regulación del régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de equipamientos comerciales de carácter social.

El Decreto 120/1987, de 7 de agosto, de Reestructuración del Gobierno de Canarias, crea la Consejería de Economía y Comercio. En esta nueva fase, y para obtener el máximo rendimiento de las inversiones dirigidas a la construcción y modernización de mercados y otras instalaciones comerciales de uso colectivo, dada la insuficiencia de las Haciendas Locales para tal fin, se hace necesario la modificación de determinados preceptos del mencionado Decreto 6/1986, de 9 de abril.

En su virtud, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifican los artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 7º del Decreto 6/86, de 9 de abril, de la Presidencia, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Es objeto del presente Decreto establecer el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de los proyectos de inversiones siguientes:

a) La construcción, ampliación y modernización de la estructura física de un mercado minorista, de centros comerciales de barrio, cooperativas de consumo, así como de otras instalaciones comerciales de uso colectivo.

Podrán incluirse en los presupuestos correspondientes de inversión la adquisición de terrenos y la redacción de proyectos técnicos.

b) Dotación de equipo e instalaciones, remodelación de las superficies comerciales para procurar una dimensión más racional de los puestos de mercado, así como las instalaciones complementarias que integran los centros comerciales de barrio, los mercados minoristas y demás unidades comerciales afines".

"Artículo 3º.

a) En los casos de construcción, conservación, mantenimiento, reparación o remodelación de edificios destinados a centros comerciales de barrio y de mercados, así como de cooperativas de consumo, la cuantía de la subvención podrá ser hasta el 60% del presupuesto de inversión, salvo que, vía convenio, se establezcan otras condiciones.

Las subvenciones a que se refiere este apartado se destinarán a obras y reparaciones de uso comunitario exclusivamente.

b) La adquisición de terrenos y la redacción del correspondiente proyecto técnico podrán subvencionarse, respectivamente, hasta en un 60% de su coste.

c) El importe de la subvención, unida a la ayuda concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquier otra entidad, no podrá superar en ningún caso la cuantía total de la inversión programada".

"Artículo 4º.

1. La solicitud de subvención se presentará antes del 31 de octubre en las dependencias de la Dirección General de Comercio y Consumo, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Avda. de Juan XXIII, nº 2 -Edificio Humiaga II-, o en el Servicio Territorial de Economía y Comercio en Santa Cruz de Tenerife, Avda. de Anaga, nº 39-2º; dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo y acompañadas de la documentación a la que se refiere el artículo 5º del presente Decreto.

2. Recibida la solicitud, se tramitará el expediente en la Dirección General de Comercio y Consumo, donde se examinará la documentación presentada, que deberá ser completada o aclarada por los solicitantes si fuesen requeridos a tal fin en el plazo de diez días.

3. Completo el expediente y evacuados los informes que se hubieren considerado oportunos recabar, el